República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, quien cuenta con facultad expresa para desistir y conforme lo previsto en el artículo 314 del C. G.P; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **GIOVANNI SAUL PINZON APARICIO**, en contra de **EDINSON ALBERTO JIMENEZ,** teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, advirtiendo que en caso de existir embargo de remanente deberán dejarse a disposición del juzgado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria.

TERCERO: No se condenará en perjuicios, por no observarse a la fecha de esta providencia, la materialización o practica de alguna de las medidas cautelares decretadas. Se condena en costas a la parte demandante a favor del demandado, advirtiendo que no se fijaran agencias en derecho por cuanto no observa que se hayan causado, destacando que no es posible dar aplicación al numeral 4º, del Art. 316 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada aun no se encuentra vinculada al proceso, por ende el traslado allí descrito se configura inane.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título valor base de la acción (letra de cambio), previa expedición de copias del mismo, haciendo entrega de éste al demandante, con la constancia que la presente acción se terminó por desistimiento de la acción elevada por el apoderado del ejecutante, advirtiendo que se procederá a ello, una vez se anexe copia del arancel que se debe cancelar para esta clase de actuaciones.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.39 del 19 de marzo de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8343948a06a2da6f0042708a8a1f3c329c136f4b87fd0bc4022bc8cfc80eb8de
Documento generado en 18/03/2021 01:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica